



RESOLUCION DIRECTORAL No 2245-2014-ANA-AAA JZ-V

Piura,

04 DIC 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 15061-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, código V, organizado por Eco Acuicola S.A.C., debidamente representada por León Arámbulo Guillermo Alejandro, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, para su predio ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que en el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará de manera volumétrica; es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recursos hídrico, siendo obligatorio informar a la Autoridad Administrativa del Agua cuando se deterioran;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; modificada por Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, dispone que las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años, sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de regularización. Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud acompañada de los documentos que acreditan la conducción de los predios donde se ubica el pozo y donde se realiza el uso del agua, cuando corresponda y una memoria descriptiva, según formato anexo N° 16, para pozos tubulares y formato anexo N° 17 para pozos a tajo abierto o artesanal;

Que, la empresa recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en vía de regularización, para un (01) pozo tubular ubicado en el predio con código catastral 19001, adjuntando para tal efecto copia literal de dominio de la partida N° 04106179 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I Sede Piura – SUNARP, memoria descriptiva según formato anexo N° 16, entre otros;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, con Informe Técnico N° 024-2014-ANA-AAA-J.Z-V-ALAMB-AT-JAAV;

Que, evaluada la documentación presentada por la recurrente, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a través de su Informe Técnico N° 010-2014-ANA-AAA.JZ-SDCPRH/RGS, advierte una serie de omisiones e incongruencias en el expediente administrativo, por lo que, mediante Carta CMA/039/08/2014 de fecha 31 de julio de 2014, el recurrente presenta la documentación destinada a levantar dichas observaciones;





RESOLUCION DIRECTORAL No 2245 -2014-ANA-AAA JZ-V

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2014-ANA-AAA.JZ-SDCPRH/RSG, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que el expediente administrativo presentado por la empresa Eco Acuicola S.A.C., requiriendo regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular S/N IRHS, cumple con lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; asimismo, señala que no se ha justificado la antigüedad del pozo ni el uso del agua de éste, por un periodo mínimo de cinco (05) años anteriores a la vigencia del citado reglamento, tal como lo requiere su tercera disposición complementaria transitoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2014-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye lo siguiente:

- 1) El pozo tubular se encuentra ubicado en el sector Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en las coordenadas UTM (WGS 84) 545 514 Este – 9 434 710 Norte.
- 2) El pozo tubular deberá ser inscrito en el inventario de aguas subterráneas, con caudal de 80 l/s, profundidad de 145m, nivel estático 35m y nivel dinámico 80m, perforado en el año 2008.
- 3) La memoria descriptiva plantea la regularización de la licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular, para atender un área de 100 ha, cuya demanda de agua para el riego es de 1 997 280 m³/año.
- 4) El pozo tubular fue perforado sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5) El presente expediente administrativo ha cumplido con los requisitos para atender en vía de regularización la autorización de la ejecución de la obra y el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, lo cual no lo exime del inicio del procedimiento sancionador por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos y sus normas legales.

Que, mediante escrito ingresado a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, con fecha 05 de febrero de 2014, la empresa recurrente solicita regularización de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, proveniente de un pozo tubular sin registro IRHS, en virtud de acreditar la propiedad del predio "Chapaira y Terela" con código catastral 19001, donde se encuentra el mencionado pozo y donde se hace uso del recurso hídrico, mediante copia literal de dominio de la partida N° 04106179 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I Sede Piura – SUNARP; asimismo, ha cumplido con presentar la memoria descriptiva, según formato anexo N° 16, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en la cual se plantea la regularización de la licencia de uso de agua subterránea; por lo que se advierte que la solicitud reúne los requisitos que exige el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de agua y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, a ello debemos sumarle que se cuenta con informe favorable de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; correspondiendo en ese sentido, otorgar el derecho solicitado;

Que, asimismo, con los documentos obrantes en el expediente y con la inspección ocular realizada, se ha constatado la existencia del referido pozo; por lo que corresponde autorizar en vía de regularización la ejecución de las obras de construcción de un (01) pozo tubular; sin perjuicio de ello, al haber infringido la Ley de Recursos Hídricos al construir el pozo sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador por contravenir lo establecido en el artículo 109° de la Ley N° 29338 que a la letra dice "...**Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero...**", conducta tipificada como infracción en el numeral 13) del artículo 120° la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la acotada Ley;

Estando, a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





RESOLUCION DIRECTORAL No 2245 -2014-ANA-AAA JZ-V

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Autorizar, en vía de regularización a Eco Acuicola S.A.C., la ejecución de las obras de construcción de un (01) pozo tubular ubicado en el predio con código catastral 19001, con las siguientes características y ubicación:

| POZO | TIPO | DIAMETRO DEL POZO (Pulg) | PROFUNDIDAD (m) | UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM (WGS 84) | |
|------|---------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|-----------|
| | | | | ESTE | NORTE |
| S/N | TUBULAR | 19 | 145 | 545 514 | 9 434 710 |



ARTÍCULO 2º.- Otorgar, en vía de regularización, licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Eco Acuicola S.A.C., identificada con RUC N° 20483894814, proveniente del pozo tubular S/N IRHS, para ser utilizado en el predio con código catastral 19001, políticamente ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

| RAZON SOCIAL | RUC | PREDIO | CODIGO CATASTRAL | CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84) | | SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha) | VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m³) |
|---------------------|-------------|-------------------|------------------|------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------------|
| | | | | ESTE | NORTE | | |
| ECO ACUICOLA S.A.C. | 20483894814 | CHAPAIRA Y TERELA | 19001 | 545 271 | 9 433 669 | 100 | 1 997 280 |

Con caudal de bombeo del pozo de 65 l/s y régimen de explotación de 9 horas/día, 6 días/semana y 12 meses al año, que hacen un volumen de explotación mensual y anual siguiente:

| Pozo IRHS | Volumen de Explotación Mensual (M³) | | | | | | | | | | | | Volumen Total Anual (m³) | |
|-----------|-------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------------------|-----------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | | |
| S/N | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 169632 | 1 997 280 |

ARTICULO 3º.- Otorgar, un plazo de tres (03) meses al titular del derecho otorgado mediante la presente resolución, contabilizados desde su notificación para que instale un medidor que señale el caudal instantáneo en litros por segundo y el volumen acumulado en metros cúbicos, el mismo que deberá ser registrado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

ARTICULO 4º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia otorgada en esta resolución.

ARTICULO 5º.- Remitir, el presente expediente administrativo a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a fin que instruya el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 6º.- Disponer la notificación de la presente resolución a Eco Acuicola S.A.C., y a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARANILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR